



RESOLUCION No. CSJCAR23-452
23 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El servidor judicial **JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA**, identificado con la c. c. no. 1.053.786.996, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado en propiedad, en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, pidió ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, según petición que presentó el ocho (8) de agosto de 2023.
2. La solicitud de traslado se fundamentó en los siguientes hechos:
 - Que se posesionó en el cargo de oficial mayor municipal en propiedad del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, el 1 de marzo de 2022.
 - Que mediante el Acuerdo no. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, el citado despacho fue convertido en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.
 - Que el 1 de agosto de 2023 se publicó la vacante en el cargo de oficial mayor del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales.
 - Que el artículo 90 de la Ley 270 de 1996 regula la redistribución de los despachos judiciales e indica lo siguiente:

“[...] Los funcionarios, secretarios, auxiliares de Magistrado, Oficiales mayores y sustanciadores, escalafonados en carrera que, por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentran inscritos, podrán optar, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas: [...]”

Y el numeral segundo de la citada norma, señala:

“[...] 2. Sin solución de continuidad en su condición de carrera, prestar de manera provisional sus servicios en el nuevo cargo, con el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentren inscritos en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad. [...]”

Pidió que se estudiara la solicitud de traslado a la luz de esta última normativa y también como servidor de carrera conforme al artículo 12 del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, por contar con la última calificación de servicios en firme.

3. Adjuntó a la solicitud de traslado, copias de la resolución de nombramiento no. 1 del 7 de febrero de 2022, del acta de posesión y de la calificación integral de servicios.

II. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como servidor de carrera a JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento, para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo:

2. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que disponen:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.***

Procede en los siguientes eventos:

[...]

*3. **Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]*** (Negrillas por fuera del texto original)

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**.

Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, establecen los parámetros de viabilidad para el traslado de servidores de carrera:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Igualmente, el artículo 17 del Acuerdo no. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...] (Subrayas por fuera del texto original).

De este marco normativo, emergen como presupuestos comunes para la viabilidad del traslado de servidores de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Condición de servidor judicial inscrito en carrera judicial.
3. Que se busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que los cargos de propiedad y de traslado tengan funciones afines, la misma categoría y se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, **la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

- c. **Calificación de servicios en firme**

Mediante sentencia del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda - Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró, entre otros, la nulidad del artículo 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en virtud de lo cual, no es dable la exigencia de un puntaje mínimo en la calificación de servicios, pero si debe aportarse la última calificación.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Se procede a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022. Asimismo, en la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, para establecer la viabilidad del traslado como servidor de carrera solicitado por el doctor JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA.

- **Requisitos generales**

- a. **Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial allegó memorial vía correo electrónico el ocho (8) de agosto de 2023, en el que pidió ser trasladado del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, de esta forma se acredita la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta Seccional reposa copia de la Resolución no. 1 del 7 de febrero de 2022, por medio de la cual se nombró a JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA en el cargo de oficial mayor en propiedad del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales y del acta de posesión del 1 de marzo de 2022. También se encuentra el acto de Escalafón no. ACT_ESC22-33 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se actualizó la inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial con fundamento estos actos administrativos.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

El cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de agosto de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a este criterio, se encuentra lo siguiente:

- El cargo para el cual se solicita el traslado, es el mismo cargo que el servidor judicial ocupa en propiedad, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, por ende, se cumple con las condiciones de categoría y requisitos.
- En lo atinente a la afinidad de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, para decidir sobre peticiones de traslado, debe tenerse en cuenta la siguiente **tabla de afinidades**:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías , función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.

[...]” (negritas por fuera del texto original)

Bajo este criterio, para que se emita concepto favorable de traslado no basta que los cargos (de propiedad y de traslado) sean de la misma categoría y se exijan los mismos requisitos para su desempeño, sino que adicionalmente se debe cumplir con el requisito de afinidad. El cumplimiento de este último elemento, se determina con la verificación del cargo en el cual fue nombrado en propiedad el servidor judicial, como lo establece el artículo 17 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, es decir, el cargo en el cual fue escalafonado.

Es así como, luego de analizar la tabla de afinidades, se observa que no existe similitud entre el cargo ocupado en propiedad y el cargo de aspiración para el traslado por cuanto el primero debe estar adscrito a un Juzgado Promiscuo Municipal y el cargo de origen en propiedad está adscrito al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

Sin embargo, vistos los elementos allegados con la solicitud de traslado, no puede pasarse de largo que el servidor judicial fue nombrado en el cargo de oficial mayor en propiedad del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales con la Resolución no. 1 del 7 de febrero de 2022, posesionado el 1 de marzo de 2022; y con posterioridad, este Consejo Seccional emitió el Escalafón no. ACT_ESC22-33 del 30 de noviembre de 2022, que actualizó la inscripción en el Registro Seccional de Escalafón de

Carrera Judicial en el citado cargo.

También, que este último despacho judicial, fue objeto de transformación con su planta de personal, como se dispuso en el artículo 9° del Acuerdo no. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, quedando con la nueva denominación de Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, desde el 1 de agosto de 2022.

De este modo, en la verificación del requisito de afinidad debe tenerse en cuenta el presupuesto contemplado en el párrafo primero del artículo 24 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 que prevé lo siguiente:

"[...] Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. [...]"

Lo anterior nos lleva a establecer que en este caso debe garantizarse el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 a JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA, por encontrarse habilitado para regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó el concurso de méritos; es decir, a la especialidad de control de garantías para adultos. Por esta razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en este último precepto, en virtud de lo cual, se acredita requisito de afinidad en este caso.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria y a la especialidad penal.

- b. Calificación de servicios en firme**

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud, correspondiente al año 2022.

- **Petición de traslado con fundamento en el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 270 de 1996:**

Al respecto se tiene que esta norma aludida por el servidor judicial, establece alternativas para los funcionarios y empleados escalafonados que ante un evento de distribución o transformación de despachos judiciales hubieren quedado ubicados en una **especialidad de la jurisdicción distinta de aquella para la cual se inscribieron**, otorgándoles el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría en el que exista vacante definitiva en el Distrito.

Es de indicar, que la aplicación de este precepto está sujeta a la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, como lo señala la misma regla, que por demás, no establece que su aplicación se de a través del ejercicio del derecho al traslado establecido en el artículo 134 de la norma Estatutaria de la Administración de Justicia, bajo este entendido, no es viable atender esta petición en particular.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud

elevada por el servidor judicial **JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA**, para su traslado como servidor de carrera **ES VIABLE**, toda vez que cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020.

Por lo anterior, se emite **CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO** a **JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA** identificado con la c. c. no. 1.053.786.996, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales.

Con fundamento en lo anterior y en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera al servidor de carrera a **JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA**, identificado con la c. c. no. 1.053.786.996, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto al servidor judicial **JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución no. CSJCAR23-452 del 23 de agosto de 2023, de la cual he recibido un ejemplar.

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB / DMAG